

Impugnación de la paternidad
Dte: Julio César Vesga Medina
Dda: Audomeli Triviño, abuela de la menor
María José Vesga Tribiño.
Rad. 500013110002-2019-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, **11 AGO 2020**

De conformidad con lo establecido en el artículo 386 del CGP, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra se DISPONE:

*Citar a las partes y sus apoderados para que concurren a audiencia virtual, que se realizará a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, en la que se interrogará tanto al demandante como a la demandada, advirtiéndoles que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS:

De la parte demandante:

Dictamen pericial de ADN: Téngase presente que ya se practicó dicho dictamen y se corrió traslado del mismo, habiendo quedado en firme.

Documental: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales:

*Cítese en la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), del día martes ocho (8) de septiembre del 2020**, a los señores MARINA VESGA MEDINA y CESAR AUGUSTO GOMEZ y para que comparezcan ante este Juzgado a fin de que depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de esta demanda.*

Impugnación de la paternidad
Dte: Julio César Vesga Medina
Dda: Audomeli Triviño, abuela de la menor
María José Vesga Tribiño.
Rad. 500013110002-2019-00108-00

De la parte demandada:

Documental: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

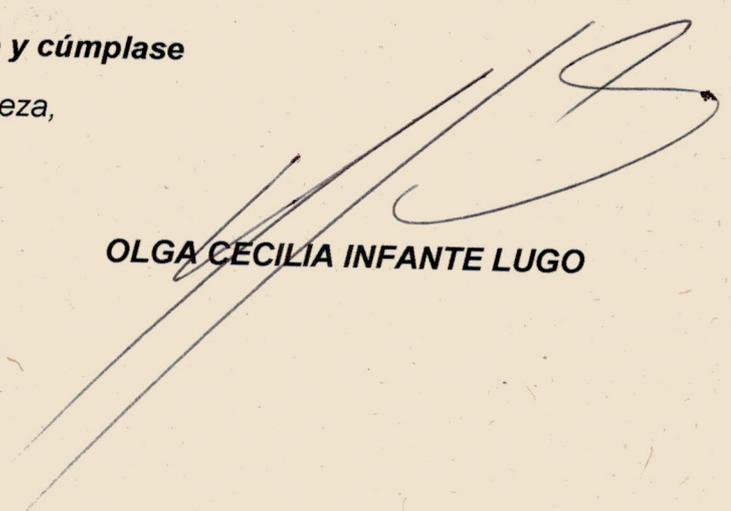
Testimoniales:

Cítese en la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, del día **martes ocho (8) de septiembre del 2020**, a los señores JHON MAURICIO MORALES TRIVIÑO y SANDRA LILIANA SAAVEDRA BOLIVAR, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de que depongan todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de esta demanda.

IMPORTANTE: El link para la audiencia virtual se compartirá a las partes y apoderados con la debida anticipación, debiendo a su vez compartirlo con los testigos.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En fecha 12 AGO 2020 Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 070

Firma Secretario [Signature]